



**PROGRAMA DE EMISIÓN DE  
PAGARÉS  
2019**

**CAIXABANK, S.A.**

**IMPORTE NOMINAL DEL PROGRAMA  
1.000.000.000 EUROS AMPLIABLE HASTA UN MÁXIMO  
DE 3.000.000.000 EUROS**

**DE SALDO VIVO MÁXIMO**

El presente Folleto de Base ha sido elaborado conforme al Anexo V del Reglamento (CE) nº 804/2004 de la Comisión Europea de 29 de abril de 2004 y ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con fecha 10 de julio de 2019. Este Folleto de Base se complementa con el Documento Registro de CaixaBank, S.A., redactado según el Anexo I del Reglamento (CE) nº804/2004 de la Comisión Europea de 29 de abril de 2004 e inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 9 de julio de 2019, el cual se incorpora por referencia

# ÍNDICE

I	<b>FACTORES DE RIESGO</b>	2
II	<b>FOLLETO DE BASE</b>	5
1	PERSONAS RESPONSABLES	5
2	FACTORES DE RIESGO	5
3	INFORMACIÓN FUNDAMENTAL	5
3.1	Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en Emisión	5
3.2	Motivo de la Emisión y destino de los ingresos	5
4	INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMITIRSE A COTIZACIÓN	6
4.1	Descripción del tipo y la clase de los valores	6
4.2	Legislación de los valores	7
4.3	Representación de los valores	7
4.4	Divisa de la emisión	7
4.5	Orden de prelación	7
4.6	Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos	8
4.7	Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos	8
4.8	Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores	9
4.9	Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo	10
4.10	Representación de los tenedores de los valores	10
4.11	Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores	10
4.12	Fecha de emisión	11
4.13	Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores	11
4.14	Fiscalidad de los valores	11
5	CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA	14
5.1	Descripción de las Ofertas Públicas	14
5.2	Plan de colocación y adjudicación	16
5.3	Precios	17
5.4	Colocación y Aseguramiento	20
6	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	21
6.1	Solicitudes de admisión a cotización	21
6.2	Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase	21
6.3	Entidades de liquidez	21
7	INFORMACIÓN ADICIONAL	21
7.1	Personas y entidades asesoras en la emisión	21
7.2	Información del Folleto de Base revisada por los auditores	21
7.3	Otras informaciones aportadas por terceros	21
7.4	Vigencia de las informaciones aportadas por terceros	21
7.5	Ratings	22

## **I.- FACTORES DE RIESGO**

### **FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES**

- **Riesgo de mercado**

Es el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. Los valores están sometidos a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión.

Los pagarés emitidos, una vez admitidos a cotización en AIAF, Mercado de Renta Fija es posible que sean negociados a tipo de interés distintos del precio de emisión inicial, al alza o a la baja, dependiendo de los tipos de interés vigentes en los mercados financieros y de las condiciones económicas.

- **Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado**

Aunque el Emisor tiene previsto solicitar la admisión a negociación de los Pagarés que se emitan al amparo del presente Programa en AIAF, Mercado de Renta Fija no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en dicho mercado, ni tampoco que cada emisión en particular goce de total liquidez.

El Emisor no ha suscrito ningún contrato de liquidez, por lo que no hay ninguna entidad obligada a cotizar precios de compra y venta. En consecuencia, los inversores podrían no encontrar contrapartida para los valores.

- **Riesgo de crédito**

El riesgo de que el Emisor no pueda hacer frente al reembolso del nominal o de que se produzca un retraso en el mismo. El criterio fundamental empleado para evaluar la solvencia de un emisor suele ser la capacidad que éste tiene para generar beneficios en el futuro y en consecuencia la capacidad de afrontar sus compromisos de pago.

Cualquier descenso de los ratings o calificaciones de calidad crediticia de CaixaBank puede incrementar los costes de su financiación, limitar el acceso a los mercados de capitales y afectar negativamente a la venta o comercialización de productos y a la participación en operaciones especiales, las de plazos mayores y operaciones con derivados. Esto podría reducir la liquidez del Grupo y tener un efecto adverso en el resultado operacional y en su situación financiera.

Las emisiones realizadas al amparo del Folleto de Base, están respaldadas por la garantía patrimonial del Emisor.

A fecha de registro del Folleto de Base, CAIXABANK tiene asignadas las siguientes calificaciones crediticias ("ratings"), para sus emisiones de obligaciones simples a largo plazo y corto plazo, por las siguientes agencias de calificación de riesgo crediticio:

Agencia	Fecha Revisión	Calificación a corto plazo	Calificación a largo plazo <sup>1</sup>	Perspectiva
Moody's Investors Service España, S.A. (Sociedad Unipersonal), con domicilio social en Príncipe de Vergara, 131, 6ª 28002-Madrid	01/08/2018	P-2	Baa1	Estable
S&P Global Ratings Europe Limited, Sucursal en España, con domicilio social en 70 Sir John Rogerson's Quay, Dublin 2, D02 R296, Irlanda	06/04/2018	A-2	BBB+	Estable
Fitch Ratings España, S.A.U., con domicilio social en Avda. Diagonal, 601, pl2 08014 Barcelona	08/10/2018	F2	BBB+	Estable
DBRS Ratings GmbH, con domicilio social en neue Mainzer Strasse 75, 60311 Frankfurt am Main, Alemania	29/03/2019	R-1 (low)	A	Estable

- **Riesgo de absorción de pérdidas: sujeción de los pagarés al instrumento de recapitalización o *bail in* de acuerdo con la Directiva de Reestructuración y Resolución y la Ley 11/2005 de Recuperación y Resolución de Entidades de Crédito y Empresas de Servicios de Inversión**

El 12 de junio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea la Directiva 2014/59/UE del Parlamento y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión (la “BRRD”).

La BRRD ha sido implementada en España a través de la Ley 11/2015, de 18 de junio, de Recuperación y Resolución de Entidades de Crédito y Empresas de Servicios de Inversión, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español la BRRD y del Real Decreto 1012/2015, de 6 de noviembre, de desarrollo de dicha ley. El citado cuerpo normativo dota a las autoridades competentes de resolución (Junta Única de Resolución o SRB por sus siglas en inglés, para entidades significativas y el FROB, en el caso de España, para el resto de entidades) de una serie de herramientas para resolver entidades con problemas de solvencia o de inviabilidad, entre los que se encuentra el instrumento de recapitalización interna o *bail in* (que entró en vigor el 1 de enero de 2016), en virtud del cual dichas autoridades tienen la facultad de amortizar o convertir en acciones u otros instrumentos de capital los denominados “pasivos admisibles para la recapitalización interna”, que son todos aquellos no excluidos expresamente en la norma o, en su caso, por decisión de la autoridad de resolución.

Los pagarés con vencimiento superior a 7 días podrían encontrarse dentro de dichos “pasivos admisibles para la recapitalización interna” desde el 1 de enero de 2016 y, por tanto, como consecuencia del ejercicio del instrumento de recapitalización interna por parte de la autoridad de resolución, sus titulares podrían ver reducido el valor de sus pagarés o la conversión de los mismos en instrumentos de capital.

Con respecto a la prelación de los inversores en caso de situación concursal del Emisor, los titulares de pagarés se situarán:

- (i) por detrás de los acreedores privilegiados
  - (ii) al mismo nivel que el resto de créditos ordinarios que no tengan la consideración de no preferentes de acuerdo con el Real Decreto Ley 11/2017, de 23 de junio, de medidas urgentes en materia financiera por el que se modifica la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión (“Real Decreto Ley 11/2017”); y
  - (iii) por delante de los créditos ordinarios no preferentes de acuerdo con el Real Decreto Ley 11/2017, de los créditos subordinados, sean instrumentos de capital de nivel 2 (Tier 2) o no, del capital de nivel 1 o de nivel 1 adicional (acciones, participaciones preferentes, valores necesariamente convertibles en acciones o “CoCos”) y de cualesquiera otros instrumentos cuya prelación crediticia sea inferior a la de los pagarés.
- **Riesgo de pérdida en caso de Pagarés emitidos sobre la par o de rentabilidad negativa:** En la medida en que los Pagarés podrán emitirse sobre la par (véase epígrafe 4.1), el precio de amortización de estos Pagarés será inferior a su precio de suscripción. En estos casos, los suscriptores de Pagarés emitidos sobre la par soportarán una pérdida (o rentabilidad negativa) en el momento de la amortización de los mismos al no recobrar el importe total invertido en la suscripción de los referidos Pagarés sino el importe nominal de éstos.

## **II.- FOLLETO DE BASE**

### **1. PERSONAS RESPONSABLES**

D. Javier Pano Riera, Director Ejecutivo de Finanzas, en nombre y representación de CAIXABANK, S.A., con código LEI 7CUNS533WID6K7DGF187 y domicilio en Calle Pintor Sorolla, 2-4, 46002, Valencia (“**CAIXABANK**”, la “**Sociedad**” o el “**Emisor**”) en virtud de las facultades otorgadas por el acuerdo del Consejo de Administración de fecha 21 de marzo 2019, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en este Folleto de Base.

D. Javier Pano Riera declara, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que así es, que la información contenida en el presente Folleto de Base es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

### **2. FACTORES DE RIESGO**

Todo lo relativo a los factores de riesgo de los pagarés emitidos al amparo del presente Folleto de Base se encuentra recogido en la Sección II anterior denominada Factores de Riesgo del presente Programa de Pagarés.

### **3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL**

#### **3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en Emisión**

No existe ninguna vinculación o interés económico de las personas participantes en la oferta.

#### **3.2. Motivo de la Emisión y destino de los ingresos**

Las emisiones de valores a realizar al amparo del presente Programa de Pagarés, obedecen a la financiación habitual de CAIXABANK.

Los gastos estimados derivados del Programa de Pagarés serán los siguientes, suponiendo un importe total de emisiones por el saldo vivo máximo del Folleto de Base:

<b>Concepto</b>	<b>Importe en euros</b>
Costes por tasas de registro en CNMV(1) (cuota fija)	5.100,50 euros
Tasas de admisión en CNMV (0,01% con un máximo de 61.206 euros)	61.206 euros
Tasas de inscripción en AIAF (0,005% con un máximo de 55.000 euros)	55.000 euros
Tasas de supervisión y admisión a cotización en AIAF (0,001% con un máximo de 55.000 euros)	30.000 euros
Tasas IBERCLEAR	500 euros
<b>Total</b>	<b>151.806,50 euros</b>

(1) Si no se ha producido ninguna admisión durante los 6 primeros meses posteriores a la inscripción del Programa

Al negociarse cada Pagaré o grupo de Pagarés de forma individualizada, teniendo fechas de vencimiento distintas y colocándose por importes efectivos diferentes, no es posible calcular a priori el interés efectivo para el Emisor de estos pagarés.

#### **4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE**

##### **4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores**

Los pagarés son valores de renta fija simple, con rendimiento implícito, que representan una deuda para el Emisor, no devengan intereses y son reembolsables por su valor nominal al vencimiento.

Los Pagarés tendrán un valor nominal unitario de 1.000 euros y estarán representados mediante anotaciones en cuenta. Los pagarés que tengan un mismo vencimiento tendrán asignado el mismo código ISIN.

**RENTABILIDAD:** Los Pagarés podrán emitirse al descuento, a la par o sobre la par, por lo que su rentabilidad vendrá determinada por la diferencia entre el precio de suscripción o de adquisición y el de amortización o enajenación. Dado el nivel actual de los tipos de interés, el Emisor podrá, en ocasiones, emitir los Pagarés por un precio de suscripción sobre la par, y por tanto superior al precio de amortización en la fecha de vencimiento. En tal situación, el suscriptor no recobrará el total del importe invertido sino solo el importe nominal, sufriendo una pérdida o rentabilidad negativa.

A continuación se incluye una tabla con las rentabilidades medias ofrecidas por el Emisor para pagarés y depósitos ordinarios a distintos plazos de vencimiento y diferente contrapartida, a fecha de registro del presente Folleto de Base. Los datos que se incluyen son meramente indicativos y no limitativos, ya que en esta misma fecha se ofrecen simultáneamente otras rentabilidades, tanto superiores como inferiores, para los mismos productos, dependiendo de la tipología del cliente, vinculación de la Entidad, importe suscrito y otros factores:

	7 días	30 días	90 días	180 días	364 días
Depósitos a clientes minoristas y profesionales	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Pagarés a clientes minoristas y profesionales	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Depósitos a contrapartes elegibles (por ejemplo, entidades financieras)	-0,41%	-0,41%	-0,35%	-0,33%	-0,28%
Pagarés a contrapartes elegibles (por ejemplo, entidades financieras)	-0,41%	-0,41%	-0,35%	-0,33%	-0,28%

Los datos contenidos en la tabla tienen carácter exclusivamente informativo y su inclusión no supone obligación alguna por parte del Emisor de ofrecer esas rentabilidades en adelante.

**RIESGO:** Los Pagarés, a diferencia de los depósitos bancarios, no cuentan con la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos.

**LIQUIDEZ:** Esta previsto que los Pagarés emitidos al amparo del Programa coticen en AIAF Mercado de Renta Fija ("AIAF"), aunque no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa de estos valores en el mercado.

##### **4.2. Legislación de los valores**

Los valores se emiten de conformidad con la legislación española que resulta aplicable al Emisor y a los mismos. En particular, se emiten de conformidad con lo previsto en el

Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, Real Decreto 1310/2005 de 4 de noviembre, Orden EHA/3537/2005 de 10 de noviembre, y de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y de acuerdo con aquella otra normativa que los desarrolle.

El presente Folleto de Base de Pagarés se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como el formato, la incorporación por referencia, la publicación de dichos folletos y la difusión de publicidad.

#### **4.3 Representación de los valores**

Los pagarés a emitir al amparo del presente Folleto de Base estarán representados por anotaciones en cuenta, tal y como está previsto por los mecanismos de negociación en AIAF, Mercado de Renta Fija, en el que se solicitará su admisión, siendo Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. ("Iberclear") con domicilio en Madrid, Plaza de la Lealtad número 1, junto con sus Entidades Participantes, la encargada de su registro contable.

#### **4.4 Divisa de la emisión**

Los Pagarés emitidos al amparo del presente Folleto de Base estarán denominados en euros.

#### **4.5 Orden de prelación**

Los pagarés emitidos al amparo del presente Folleto de Base no tendrán garantías reales ni de terceros ni estarán garantizados por el Fondo de Garantía de Depósitos. El nominal de estos valores estará garantizado por el total patrimonio de CAIXABANK.

Los inversores se situarán a efectos de la prelación debida en caso de situaciones concursales del Emisor, por detrás de los acreedores con privilegio y al mismo nivel que el resto de acreedores comunes que a la fecha tenga CAIXABANK, excepto aquellos que tengan la consideración de créditos ordinarios no preferentes (los cuales tienen un orden de prelación inferior) conforme a la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal y en la normativa que la desarrolla.

De acuerdo con la Directiva de Reestructuración y Resolución Bancaria 2014/59/UE de 15 de mayo de 2014, implementada en España a través de la Ley 11/2015 de Recuperación y Resolución de Entidades de Crédito y Empresas de Servicios de Inversión, los titulares de pagarés con vencimiento superior a 7 días podrían ver reducido el valor nominal de sus pagarés o la conversión de los mismos en instrumentos de capital, en caso de que los pagarés sean considerados pasivos admisibles para la recapitalización interna en una entidad objeto de resolución. En tales casos, los inversores podrían perder el importe invertido total o parcialmente.

En todo caso, las emisiones de Pagarés estarán sujetas al régimen de absorción de pérdidas y recapitalización interna (*bail-in*) la Directiva 2014/59/UE y el Reglamento 806/2014, y en la Ley 11/2015 y el Real Decreto 1012/2015 que la desarrolla, así como en cualquier otra normativa aplicable en cada momento.



#### **4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos**

Conforme a la legislación vigente, los valores emitidos al amparo del presente Folleto de Base carecerán, para el inversor que los adquiera, de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre CAIXABANK.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los valores serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan, y que se encuentran recogidos en los epígrafes 4.7 y 4.8 siguientes.

#### **4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.**

El tipo de interés será el concertado por el Emisor y el tomador de cada pagaré, estableciéndose de modo individual para cada pagaré o grupo de pagarés (suscripción mínima 100.000 euros, 100 pagarés), en el momento de la formalización, en función de los tipos de interés vigentes en el mercado financiero en cada momento.

Los Pagarés a emitir al amparo del presente Programa son valores con rendimiento implícito, de forma que su rentabilidad (positiva, nula o negativa) viene determinada por la diferencia entre el precio de suscripción o de adquisición y el de amortización o enajenación, no dando derecho al cobro de cupones periódicos. Dado el nivel actual de los tipos de interés, el Emisor podrá, en ocasiones, emitir los Pagarés por un precio de suscripción sobre la par, y por tanto superior al precio de amortización en la fecha de vencimiento. El importe efectivo de cada pagaré será el que resulte de añadir o deducir al valor nominal (precio de reembolso) el importe que le corresponda en función del tipo de interés positivo, negativo o nulo negociado y del plazo a que se emita.

El tipo de interés nominal para emisiones con plazos iguales o inferiores a 364 días es el porcentaje anual post-pagable que aplicado al precio de emisión del pagaré por un plazo de tiempo definido determinará el importe nominal de dicho pagaré, calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$i = \left( \frac{N - E}{E} \right) \cdot \left( \frac{365}{n} \right)$$

Donde:

E = Importe efectivo del Pagaré.

N = Importe nominal del Pagaré.

i = Tipo de interés nominal anual, expresado en tanto por uno.

n = Número de días entre la fecha de emisión (incluida) y la fecha de vencimiento (excluida).

Explicación fórmulas intereses: El mercado monetario ofrece tipos nominales anuales para períodos iguales o inferiores a 365 días (ej. Euríbor 3 meses). Para realizar estrictamente el cálculo del precio del pagaré, se toman directamente estos tipos y posteriormente se busca sus respectivos equivalentes con el fin de que el cliente sea conocedor tanto del tipo de interés efectivo anual del pagaré (TIR), como del tipo de interés nominal anual del mismo.

Los Pagarés serán emitidos por el Emisor a un tipo de interés en base de 365 días, salvo que se pactase con el inversor una base de 360 días.  
En el apartado 5.3 del presente Folleto de Base se adjunta una tabla con valores efectivos que sirven de ayuda al inversor.

4.7.1. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.

Los Pagarés se reembolsarán a su fecha de vencimiento por su valor nominal. El Emisor se compromete a pagar al titular de los Pagarés el importe nominal del Pagaré en la fecha de vencimiento del mismo. Si por causas imputables al Emisor se produce un retraso en el pago, éste deberá abonar intereses de demora, al tipo de interés legal vigente, que se devengará desde la fecha en que se hubiera debido realizar el pago hasta el día de su abono efectivo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1964 del Código Civil, el reembolso del nominal de los valores dejará de ser exigible a los 5 años de su vencimiento.

4.7.2. Descripción del subyacente e información histórica del mismo y de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente

No procede

4.7.3. Descripción del cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente

No procede

4.7.4.- Normas de ajuste del subyacente.

No procede

4.7.5. Agente de Cálculo.

No procede

4.7.6 - Descripción de instrumentos derivados implícitos

No procede

**4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.**

4.8.1. Precio de amortización

Los Pagarés emitidos al amparo de este Programa se amortizarán en la fecha de vencimiento por su valor nominal, sin que el Emisor repercuta gasto alguno para su titular, sin perjuicio, en su caso, de la retención fiscal a cuenta que corresponda de acuerdo con lo descrito en el apartado 4.14.

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

Los Pagarés se emitirán con un plazo de vencimiento comprendido entre tres (3) días hábiles y trescientos sesenta y cuatro (364) días naturales. En este sentido, si alguna fecha de pago recayera en un día que no fuera día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediatamente posterior, sin que ello tenga repercusión de ningún tipo en el importe a satisfacer. A estos efectos, por día hábil se entenderán los que sean considerados como tales por el sistema "TARGET 2" ("Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer 2").

No se podrá realizar amortización anticipada de los pagarés emitidos al amparo de este Programa de Pagarés. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor podrá amortizar Pagarés que por cualquier circunstancia obren en su poder.

Dentro de estos plazos y a efectos de facilitar la negociación de los pagarés en el mercado secundario, CAIXABANK tratará de concentrar los vencimientos de los pagarés, en la medida de lo posible, en el menor número de fechas posibles. A estos efectos, para los pagarés con vencimiento superior a tres (3) meses se procurará que en un mismo mes no haya más de un (1) vencimiento semanal, mientras que, para los Pagarés con plazo inferior o igual a tres (3) meses podrán los vencimientos ser diarios.

Al estar prevista la admisión a negociación de los mismos en AIAF Mercado de Renta Fija, la amortización de estos Pagarés se producirá de acuerdo a las normas de funcionamiento del sistema de compensación y liquidación de dicho mercado, abonándose, en la fecha de amortización, en las cuentas, propias o de terceros, según proceda, de las Entidades Participantes, las cantidades correspondientes, con repercusión en su caso de la retención a cuenta que corresponda según lo descrito en el apartado 4.14. Con la misma fecha valor, se abonarán dichas cantidades en el correspondiente depósito de ahorro designado al efecto por el suscriptor.

#### **4.9. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo**

El interés nominal y el tipo efectivo variarán en función del plazo y precio del Pagaré. Para calcular el tipo de interés nominal, se aplicarán las fórmulas del apartado 4.7.

La rentabilidad efectiva para el cliente, en términos de tipo de interés efectivo anual (TIR), se halla calculando el tipo de interés de actualización que permite igualar el importe efectivo de suscripción (o de compra del Pagaré) con el nominal, en caso de amortización (o valor de enajenación, en caso de venta) del Pagaré.

La fórmula para el cálculo de dicha rentabilidad, cualquiera que sea el plazo de vida del Pagaré es la siguiente:

$$r = \left( \left( \frac{N}{E} \right)^{\frac{365}{n}} - 1 \right)$$

Siendo:

r = tipo de interés efectivo anual expresado en tanto por uno y con base en un año de 365 días.

E = importe efectivo de suscripción o adquisición.

N = valor nominal del pagaré.

n = número de días entre la fecha de emisión (incluida) y la fecha de vencimiento (excluida).

#### **4.10. Representación de los tenedores de los valores.**

El régimen de emisión de pagarés no requiere de la representación de un sindicato.

#### **4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.**

Las decisiones y acuerdos por los que se procede a la realización del presente Folleto de Base, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo del Consejo de Administración de 21 de marzo de 2019

#### **4.12. Fecha de emisión**

La fecha de emisión de cada Pagaré se concreta en el apartado 5.1.6 del presente Folleto de Base.

Al tratarse de un programa de pagarés de tipo continuo, los valores podrán emitirse y suscribirse en cualquier momento durante la vigencia del programa. El presente Programa estará vigente por el plazo de un (1) año a partir de fecha de su registro en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a condición de que se complete, en su caso, con los suplementos requeridos. Durante este periodo de vigencia se podrán ir emitiendo pagarés hasta el saldo vivo máximo establecido en el Programa, es decir mil millones de euros (1.000.000.000 €) ampliables hasta un máximo de tres mil millones de euros (3.000.000.000 €).

La entrada en vigor del presente Folleto de Base dejará sin efecto el Folleto de Base de Pagarés 2018.

#### **4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.**

De acuerdo con la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general, a la libre transmisibilidad de los valores que se prevé emitir.

#### **4.14. Fiscalidad de los valores**

A estos valores les será de aplicación el régimen general vigente en cada momento para las emisiones de valores de España. A continuación se expone el régimen fiscal vigente en el momento de verificación de este Programa sobre la base de una descripción general del régimen establecido por la legislación española en vigor, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, y lo dispuesto en los tratados o convenios internacionales o aquellos otros, excepcionales que pudieran ser aplicables por las características específicas del inversor.

En cualquier caso, es recomendable que los inversores interesados en la adquisición de los valores objeto de este Programa consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares.

### **A Inversores residentes en España**

#### **A.1. Inversores personas físicas**

##### **A.1.1 Impuesto de la Renta de las Persona Físicas**

En el supuesto de que los tenedores sean personas físicas residentes a efectos fiscales en España, la tributación por los rendimientos producidos vendrá determinada por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba su Reglamento.

En particular, el rendimiento generado por los títulos objeto de la presente emisión se calcula por diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del activo, ya sea en primera colocación o endoso, y su valor de transmisión o reembolso, incluyendo las primas de emisión, amortización o reembolso. Este rendimiento, tanto si es positivo como negativo, tendrá la consideración de rendimiento implícito de capital mobiliario derivado de la cesión a terceros de capitales propios y

se integrará en la base imponible del ahorro cuyo gravamen para el año 2019 es del 19% para los primeros 6.000 euros, del 21% de 6.000,01 euros hasta 50.000 euros, y el resto al 23%.

En relación con los rendimientos del capital mobiliario positivos obtenidos de estos valores, el Emisor practicará una retención a un tipo actual del 19%.

### **A.1.2 Impuesto sobre el Patrimonio**

La tributación en el Impuesto sobre el Patrimonio vendrá determinada por la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio que establece la sujeción al Impuesto de las personas físicas residentes en España por el patrimonio neto que exceda del mínimo exento de 700.000 euros establecido con carácter general y para el supuesto de que la Comunidad Autónoma no haya fijado un mínimo exento distinto. En consecuencia, deberán tener en cuenta en el cálculo de su patrimonio neto, el valor de los pagarés cuya titularidad ostenten a 31 de diciembre de 2019. El patrimonio neto determinado con arreglo a la normativa vigente tributará con arreglo a una escala de gravamen cuyos tipos marginales mínimo y máximo son el 0,2% y el 2,5% respectivamente, en ausencia de regulación específica de cada Comunidad Autónoma.

A estos efectos, los pagarés como valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios negociados en un mercado organizado se computaran en la base imponible por su valor de cotización media del cuarto trimestre de cada año publicado anualmente por el Ministerio de Economía y Hacienda.

### **A.1.3 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**

De conformidad con la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos previstos en la normativa de este Impuesto. Todo ello sin perjuicio de lo que establezca la regulación específica de cada Comunidad Autónoma.

## **A.2 Inversores personas jurídicas**

### **A.2.1. Impuesto sobre Sociedades**

En el supuesto de que los tenedores sean personas jurídicas residentes a efectos fiscales en España, la tributación por los rendimientos producidos vendrá determinada por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades integrarán en su base las rentas derivadas de la transmisión, reembolso, amortización o canje de los valores emitidos.

El Reglamento del Impuesto de Sociedades establece la exención de retención para las rentas obtenidas por los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades residentes en España cuando procedan de activos financieros que cumplan las condiciones de estar representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español o en el Mercado Alternativo de Renta Fija ("MARF").

### **A.2.2 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**

En el caso de transmisión gratuita a favor de un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, la renta obtenida tributa conforme a las normas del Impuesto sobre Sociedades, no siendo aplicable el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

## **B. Inversores no residentes en España**

En el supuesto de que los tenedores sean personas físicas o entidades no residentes en España, la tributación por los intereses producidos vendrá determinada por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, así como por su Reglamento aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición en el caso de que éstos resulten aplicables.

### **B.1. Inversores no residentes con establecimiento permanente en España**

Los rendimientos obtenidos en la transmisión o reembolso de estos pagarés por inversores no residentes a efectos fiscales con establecimiento permanente en España, constituyen una renta a integrar en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR), cuyo cálculo se establece en el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del IRNR. Los rendimientos generados por estos activos financieros no se encuentran sujetos a retención, de acuerdo con los criterios establecidos para las personas jurídicas residentes en España descritos en último párrafo del anterior apartado A.2.1.

### **B.2. Inversores no residentes que operan sin establecimiento permanente en España**

Los rendimientos derivados de estos valores estarán exentos de tributación en España cuando sean obtenidos por inversores no residentes siempre que la residencia fiscal se acredite con anterioridad al pago mediante el correspondiente certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades fiscales del país del inversor no residente y válido de acuerdo con la normativa española.

En caso que se incumplan las mencionadas obligaciones de acreditación de la residencia fiscal en tiempo y plazo, los rendimientos derivados de la transmisión de dichos títulos serán objeto de retención al tipo actual del 19% que deberá practicar bien la entidad financiera que actúe por cuenta del titular transmitente, bien la entidad emisora en el supuesto de que el rendimiento derive del reembolso del activo.

Sin embargo, en el caso de valores emitidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades de crédito será preciso cumplir con determinadas obligaciones de información relativas a la identidad de los titulares de los valores recogidas en la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014 y de acuerdo con el procedimiento de los artículos 43 y 44 del Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, en su redacción dada por el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio. El incumplimiento de las mencionadas obligaciones de información supondrá que el Emisor deba practicar una retención del 19%.

La obtención de este rendimiento por residentes en otros países de la UE está sujeta también a las obligaciones de información derivadas de la Directiva Europea del Ahorro.

### **B.3. Impuesto sobre el Patrimonio**

Sin perjuicio de lo que resulte de los Convenios de doble Imposición suscritos por España, están sujetas al IP las personas físicas que no tengan su residencia en territorio español y que sean titulares a 31 de diciembre del 2019 de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse o hubieran de cumplirse en el mismo. Estos bienes o derechos serán los únicos gravados por el IP, si bien los contribuyentes podrán tomar el mínimo exento de 700.000 euros previsto para el año 2019, aplicándoseles una escala de gravamen cuyos tipos oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

#### **B.4. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España están sujetas al ISD cuando la adquisición sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse o hubieran de cumplirse en el mismo, todo ello sin perjuicio de los Convenios para evitar la Doble Imposición que pudieran resultar de aplicación.

Este Impuesto no grava las adquisiciones a título lucrativo por personas jurídicas no residentes en España.

### **5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA**

#### **5.1. Descripción de las Ofertas Públicas**

El presente Folleto de Base se formaliza con el objeto de proceder a sucesivas emisiones de pagarés que constituirán un conjunto de valores homogéneos en el marco de un Programa de Pagarés por un saldo vivo máximo, en cada momento, de mil millones de euros (1.000.000.000 €) ampliables hasta un máximo de tres mil millones de euros (3.000.000.000 €) denominado "Programa de Emisión de Pagarés CaixaBank, S.A. 2019".

##### **5.1.1. Condiciones a las que está sujeta las Ofertas Públicas**

La presente oferta está sujeta a una cantidad mínima de solicitud de suscripción de 100.000 euros nominales (100 pagarés).

##### **5.1.2. Importe máximo**

El importe de la oferta será de mil millones de euros (1.000.000.000 €) ampliables hasta un máximo de tres mil millones de euros (3.000.000.000 €) de saldo vivo máximo en cada momento.

##### **5.1.3. Plazos de las Ofertas Públicas y descripción del proceso de solicitud.**

Se podrán emitir pagarés durante el periodo de un (1) año a contar desde la fecha de registro del Programa en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a condición de que se complete, en su caso, con los suplementos requeridos, y siempre y cuando el saldo vivo no supere el importe máximo autorizado en el Programa. El Emisor se compromete a elaborar al menos un suplemento con motivo de la publicación de nuevos estados financieros anuales auditados.

Durante el Programa de Pagarés 2019, CAIXABANK podrá realizar emisiones de Pagarés al amparo de este programa, siempre que su Saldo Vivo nominal en circulación no exceda mil millones de euros (1.000.000.000 €) ampliables hasta un máximo de tres mil millones de euros (3.000.000.000 €). La entrada en vigor del presente Folleto de Base dejará sin efecto el Folleto de Base de Pagarés 2018.

Durante el plazo de vigencia del presente Programa de Pagarés se atenderán las suscripciones de Pagarés de acuerdo con la oferta existente. En cualquier caso, CAIXABANK se reserva el derecho de interrumpir, de forma transitoria o definitiva, la suscripción por razón de necesidades de tesorería, tipos de interés que puedan

obtenerse por importes y plazos similares en un mercado alternativo o por cualquier otra financiación más ventajosa.

El importe nominal unitario de cada Pagaré será de 1.000 euros. Los inversores, tanto profesionales y contrapartes elegibles como minoristas, interesados en la suscripción de Pagarés podrán realizar sus peticiones por un importe nominal mínimo de suscripción de 100.000 euros (100 pagarés). Para el caso de inversores minoristas, estos podrán dirigirse a cualquier oficina de la red comercial del Emisor. El horario para la formulación de Órdenes de Suscripción es el de apertura al público de sus oficinas. En el momento de producirse la suscripción tendrá lugar la entrega por el Emisor de la correspondiente Orden de Suscripción (que será por un importe mínimo de 100.000 euros) que tiene el carácter de resguardo provisional, sin posibilidad de negociación, debiéndose confirmar por el Emisor en las citadas Órdenes todos los extremos de la petición por escrito.

El cliente, en el momento de la contratación, deberá realizar el correspondiente test de conveniencia.

En caso de tratarse de clientes profesionales o contrapartes elegibles, éstos únicamente podrán dirigirse a la Mesa de Tesorería, vía email a [renta.fija@caixabank.com](mailto:renta.fija@caixabank.com) o telefónicamente (en el número de teléfono 91 555 69 79). El horario para la formulación de las Órdenes de Suscripción es de 9:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes, aplicable para los días hábiles en TARGET 2 ("*Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer 2*"), debiéndose confirmar por el Emisor en las citadas Órdenes todos los extremos de la petición por escrito. Los Pagarés serán colocados por el Emisor (la "Entidad Colocadora"). En el caso de que el Emisor designara otros colocadores, esta circunstancia se comunicará oportunamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

A los efectos previstos en el Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios, el Emisor advierte que las conversaciones telefónicas que se mantengan entre el Emisor y los suscriptores, en relación con la suscripción de los valores a emitir, serán grabadas, y se podrán utilizar por el Emisor como medio de prueba para la resolución de cualquier incidencia o litigio que entre dichas partes pudiera plantearse.

#### 5.1.4. Método de prorrateo

No procede porque se colocan por orden cronológico.

#### 5.1.5. Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud

El importe de suscripción mínimo es de 100.000 euros (100 pagarés) y el importe máximo de solicitud vendrá determinado en cada momento por el Saldo Vivo nominal máximo autorizado.

#### 5.1.6. Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos

Los Pagarés solicitados por clientes minoristas a través de la red de oficinas del Emisor, serán emitidos por CAIXABANK y se desembolsarán por el suscriptor en la fecha de su emisión, que será un (1) día hábil posterior a la fecha que se realice la Orden de Suscripción, salvo pacto en contrario y nunca más tarde de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de la Orden de Suscripción, mediante adeudo en el depósito de ahorro que el inversor tenga abierto o abra en el Emisor y se depositarán en el expediente de valores que tenga abierta o abra en el Emisor. En esa fecha de



desembolso, el Emisor pondrá a disposición del inversor los justificantes de adquisición de los pagarés, que no tendrán carácter negociable. Asimismo pondrá a disposición una Ficha donde se describen la naturaleza y los riesgos de los Pagarés. Los Pagarés suscritos se depositarán en el expediente de valores que, a estos efectos, el inversor tenga abierto o abra en el Emisor.

Los pagarés solicitados por los clientes profesiones y contrapartes elegibles serán emitidos por CAIXABANK y se desembolsarán por el suscriptor en la fecha de su emisión, que será, salvo pacto en contrario, un (1) día hábil posterior a la fecha en que se realice la Orden de Suscripción, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Instrucción 1/2006 de Iberclear, mediante abono en metálico en la Cuenta de Abonos que el Emisor tiene abierta en Banco de España, a través de una orden de movimiento de fondos (OMF) o, en su caso, mediante adeudo en el depósito de ahorro que el suscriptor tenga abierto en el Emisor, antes de las 14:00 horas del mismo día en que se produzca el desembolso, con fecha valor el mismo día, y se depositarán en el expediente de valores que tenga abierta o abra en el Emisor o en cualquier otra entidad. En esa fecha de desembolso, el Emisor pondrá a disposición del inversor los justificantes de adquisición de los pagarés, que no tendrán carácter negociable, firmados y sellados.

Asimismo, los inversores (tanto clientes minoristas, como profesionales y contrapartes elegibles) estarán sujetos, en su caso, al abono de las comisiones de mantenimiento del depósito de ahorro y a las comisiones de administración y custodia de valores del expediente de valores de acuerdo con las tarifas de gastos y comisiones que el Emisor tenga establecidas en el Folleto de Tarifas registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores. La apertura y cierre del depósito de ahorro y el expediente de valores abiertos con objeto de la suscripción estará libre de gastos para el inversor.

Dichos gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y/o a la Comisión Nacional del Mercado de Valores están legalmente obligadas a publicar. Copias de dichas tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

#### 5.1.7. Publicación de los resultados de la Ofertas.

El Emisor actualizará diariamente el tipo de interés y los plazos de emisión que se ofrecen al tomador.

En la adjudicación de los valores, el Emisor aceptará las peticiones de suscripción por estricto orden cronológico de recepción hasta completar en cada momento el saldo vivo máximo del Programa.

Trimestralmente se informará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores del resultado de la colocación de Pagarés.

El inversor podrá acceder a esta información acudiendo a las oficinas de del Emisor.

#### 5.1.8. Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra

No procede.

## **5.2. Plan de colocación y adjudicación**

### **5.2.1. Categorías de inversores a los que se Ofertan los valores.**

Los Pagarés a emitir al amparo del presente Programa estarán dirigidos a todo tipo de clientes, profesionales, contrapartes elegibles y minoristas (en los términos previstos en la Directiva MiFID II), tanto nacionales como extranjeros.

### **5.2.2. Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada**

Descrito en los apartados 5.1.3 y 5.1. 6 del presente Folleto Base.

## **5.3. Precios**

### **5.3.1 Precio al que se Ofertarán los valores o el método para determinarlo. Gastos para el suscriptor.**

Los Pagarés que se emitan al amparo de este Programa tendrán un valor nominal unitario de 1.000 euros.

Los pagarés podrán emitirse al descuento, a la par o sobre la par, dependiendo del tipo de interés aplicado al pagaré y del plazo de vencimiento que se pacte, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Importe efectivo} = \frac{N * \text{base}}{\text{base} + (n*i)}$$

Donde:

N = valor nominal del pagaré

n = número de días entre la fecha de emisión (incluida) y fecha de vencimiento (excluida)

i = tipo de interés nominal expresado en tanto por uno.

base = 365 días, salvo que se pacte una base de 360 días.

La operativa de cálculo se realiza con tres decimales redondeando el importe efectivo a céntimos de euro.

A título de ejemplo, para un Pagaré de mil euros nominales cuando el tipo de interés nominal sea del 2% a un plazo de 90 días, el importe a desembolsar será de **995,09** euros, correspondiéndole una tasa anual efectiva del 2,015%. Si aumentamos el plazo en 10 días el importe a desembolsar será de **994,55** euros. En el cuadro siguiente se facilitan diversos ejemplos de valores efectivos por cada Pagaré de mil euros con relación a los tipos nominales para cada uno de los plazos de emisión.

Las columnas en las que aparece + 10 representan el valor efectivo del Pagaré al aumentar el plazo en 10 días. La columna encabezada por -10 refleja el valor efectivo del Pagaré para un plazo 10 días inferior:

Tipo Nominal	V. Efe 30 días	T.A.E.	+10 días	-10 días	V. Efe 60 días	T.A.E.	+10 días	-10 días	V. Efe 90 días	T.A.E.	+10 días	-10 días	V. Efe 180 días	T.A.E.	+10 días	-10 días	V. Efe 270 días	T.A.E.	+10 días	-10 días	V. Efe 180 días	T.A.E.	+10 días	-10 días
-0,60%	1000,49	-0,598%	0,16	-0,16	1000,99	-0,598%	0,16	-0,16	1001,48	-0,599%	0,16	-0,16	1002,97	-0,599%	0,17	-0,17	1004,46	-0,898%	89,20	78,53	1006,02	-0,600%	0,17	-0,17
-0,55%	1000,45	-0,549%	0,15	-0,15	1000,90	-0,549%	0,15	-0,15	1001,36	-0,549%	0,15	-0,15	1002,72	-0,549%	0,15	-0,15	1004,09	-0,823%	81,10	71,46	1005,52	-0,550%	0,15	-0,15
-0,50%	1000,41	-0,499%	0,14	-0,14	1000,82	-0,499%	0,14	-0,14	1001,23	-0,499%	0,14	-0,14	1002,47	-0,499%	0,14	-0,14	1003,71	-0,749%	73,13	64,49	1005,01	-0,500%	0,14	-0,14
-0,45%	1000,37	-0,449%	0,12	-0,12	1000,74	-0,449%	0,12	-0,12	1001,11	-0,449%	0,12	-0,12	1002,22	-0,449%	0,12	-0,12	1003,34	-0,674%	65,28	57,62	1004,51	-0,450%	0,12	-0,12
-0,40%	1000,33	-0,399%	0,11	-0,11	1000,66	-0,399%	0,11	-0,11	1000,99	-0,399%	0,11	-0,11	1001,98	-0,400%	0,11	-0,11	1002,97	-0,599%	57,56	50,85	1004,01	-0,400%	0,11	-0,11
-0,35%	1000,29	-0,349%	0,10	-0,10	1000,58	-0,349%	0,10	-0,10	1000,86	-0,350%	0,10	-0,10	1001,73	-0,350%	0,10	-0,10	1002,60	-0,524%	49,97	44,18	1003,50	-0,350%	0,10	-0,10
-0,30%	1000,25	-0,300%	0,08	-0,08	1000,49	-0,300%	0,08	-0,08	1000,74	-0,300%	0,08	-0,08	1001,48	-0,300%	0,08	-0,08	1002,22	-0,449%	42,49	37,60	1003,00	-0,300%	0,08	-0,08
-0,25%	1000,21	-0,250%	0,07	-0,07	1000,41	-0,250%	0,07	-0,07	1000,62	-0,250%	0,07	-0,07	1001,23	-0,250%	0,07	-0,07	1001,85	-0,375%	35,13	31,11	1002,50	-0,250%	0,07	-0,07
-0,20%	1000,16	-0,200%	0,05	-0,05	1000,33	-0,200%	0,05	-0,05	1000,49	-0,200%	0,05	-0,05	1000,99	-0,200%	0,05	-0,05	1001,48	-0,300%	27,89	24,71	1002,00	-0,200%	0,06	-0,06
-0,15%	1000,12	-0,150%	0,04	-0,04	1000,25	-0,150%	0,04	-0,04	1000,37	-0,150%	0,04	-0,04	1000,74	-0,150%	0,04	-0,04	1001,11	-0,225%	20,75	18,41	1001,50	-0,150%	0,04	-0,04
-0,10%	1000,08	-0,100%	0,03	-0,03	1000,16	-0,100%	0,03	-0,03	1000,25	-0,100%	0,03	-0,03	1000,49	-0,100%	0,03	-0,03	1000,74	-0,150%	13,73	12,19	1001,00	-0,100%	0,03	-0,03
-0,05%	1000,04	-0,050%	0,01	-0,01	1000,08	-0,050%	0,01	-0,01	1000,12	-0,050%	0,01	-0,01	1000,25	-0,050%	0,01	-0,01	1000,37	-0,075%	6,81	6,05	1000,50	-0,050%	0,01	-0,01
0,00%	1000,00	0,000%	0,00	0,00	1000,00	0,000%	0,00	0,00	1000,00	0,000%	0,00	0,00	1000,00	0,000%	0,00	0,00	1000,00	0,000%	0,00	0,00	1000,00	0,000%	0,00	0,00
0,05%	999,96	0,050%	-0,01	0,01	999,92	0,050%	-0,01	0,01	999,88	0,050%	-0,01	0,01	999,75	0,050%	-0,01	0,01	999,63	0,075%	-6,71	-5,97	999,50	0,050%	-0,01	0,01
0,10%	999,92	0,100%	-0,03	0,03	999,84	0,100%	-0,03	0,03	999,75	0,100%	-0,03	0,03	999,51	0,100%	-0,03	0,03	999,26	0,150%	-13,32	-11,86	999,00	0,100%	-0,03	0,03
0,15%	999,88	0,150%	-0,04	0,04	999,75	0,150%	-0,04	0,04	999,63	0,150%	-0,04	0,04	999,26	0,150%	-0,04	0,04	998,89	0,225%	-19,83	-17,67	998,51	0,150%	-0,04	0,04
0,20%	999,84	0,200%	-0,05	0,05	999,67	0,200%	-0,05	0,05	999,51	0,200%	-0,05	0,05	999,01	0,200%	-0,05	0,05	998,52	0,300%	-26,25	-23,40	998,01	0,200%	-0,05	0,05
0,25%	999,79	0,250%	-0,07	0,07	999,59	0,250%	-0,07	0,07	999,38	0,250%	-0,07	0,07	998,77	0,250%	-0,07	0,07	998,15	0,375%	-32,57	-29,06	997,51	0,250%	-0,07	0,07
0,30%	999,75	0,300%	-0,08	0,08	999,51	0,300%	-0,08	0,08	999,26	0,300%	-0,08	0,08	998,52	0,300%	-0,08	0,08	997,79	0,451%	-38,80	-34,64	997,02	0,300%	-0,08	0,08
0,35%	999,71	0,351%	-0,10	0,10	999,42	0,351%	-0,10	0,10	999,14	0,350%	-0,10	0,10	998,28	0,350%	-0,10	0,10	997,42	0,526%	-44,94	-40,15	996,52	0,350%	-0,10	0,10
0,40%	999,67	0,401%	-0,11	0,11	999,34	0,401%	-0,11	0,11	999,01	0,401%	-0,11	0,11	998,03	0,400%	-0,11	0,11	997,05	0,601%	-50,99	-45,59	996,03	0,400%	-0,11	0,11
0,45%	999,63	0,451%	-0,12	0,12	999,26	0,451%	-0,12	0,12	998,89	0,451%	-0,12	0,12	997,79	0,451%	-0,12	0,12	996,68	0,676%	-56,95	-50,95	995,53	0,450%	-0,12	0,12
0,50%	999,59	0,501%	-0,14	0,14	999,18	0,501%	-0,14	0,14	998,77	0,501%	-0,14	0,14	997,54	0,501%	-0,14	0,14	996,31	0,751%	-62,83	-56,25	995,04	0,500%	-0,14	0,14
0,55%	999,55	0,551%	-0,15	0,15	999,10	0,551%	-0,15	0,15	998,65	0,551%	-0,15	0,15	997,30	0,551%	-0,15	0,15	995,95	0,827%	-68,63	-61,48	994,54	0,550%	-0,15	0,15
0,60%	999,51	0,602%	-0,16	0,16	999,01	0,602%	-0,16	0,16	998,52	0,601%	-0,16	0,16	997,05	0,601%	-0,16	0,16	995,58	0,902%	-74,35	-66,64	994,05	0,600%	-0,16	0,16

0,65%	999,47	0,652%	-0,18	0,18	998,93	0,652%	-0,18	0,18	998,40	0,652%	-0,18	0,18	996,80	0,651%	-0,18	0,18	995,21	0,977%	-79,98	-71,74	993,56	0,650%	-0,18	0,18
0,70%	999,42	0,702%	-0,19	0,19	998,85	0,702%	-0,19	0,19	998,28	0,702%	-0,19	0,19	996,56	0,701%	-0,19	0,19	994,85	1,053%	-85,54	-76,77	993,07	0,700%	-0,19	0,19
0,75%	999,38	0,753%	-0,21	0,21	998,77	0,752%	-0,20	0,21	998,15	0,752%	-0,20	0,20	996,31	0,751%	-0,20	0,20	994,48	1,128%	-91,02	-81,74	992,58	0,750%	-0,20	0,20
1,00%	999,18	1,005%	-0,27	0,27	998,36	1,004%	-0,27	0,27	997,54	1,004%	-0,27	0,27	995,09	1,003%	-0,27	0,27	992,66	1,506%	-117,32	-105,68	990,13	1,000%	-0,27	0,27
1,25%	998,97	1,257%	-0,34	0,34	997,95	1,257%	-0,34	0,34	996,93	1,256%	-0,34	0,34	993,87	1,254%	-0,34	0,34	990,84	1,884%	-141,92	-128,20	987,69	1,250%	-0,33	0,33
1,50%	998,77	1,510%	-0,41	0,41	997,54	1,509%	-0,41	0,41	996,31	1,508%	-0,41	0,41	992,66	1,506%	-0,40	0,41	989,03	2,263%	-164,95	-149,40	985,26	1,500%	-0,40	0,40
1,75%	998,56	1,764%	-0,48	0,48	997,13	1,763%	-0,48	0,48	995,70	1,762%	-0,48	0,48	991,44	1,758%	-0,47	0,47	987,22	2,642%	-186,57	-169,41	982,85	1,750%	-0,46	0,46
2,00%	998,36	2,018%	-0,55	0,55	996,72	2,017%	-0,54	0,54	995,09	2,015%	-0,54	0,54	990,23	2,010%	-0,54	0,54	985,42	3,023%	-206,88	-188,30	980,44	2,000%	-0,53	0,53
2,25%	998,15	2,273%	-0,61	0,61	996,31	2,271%	-0,61	0,61	994,48	2,269%	-0,61	0,61	989,03	2,263%	-0,60	0,60	983,63	3,404%	-225,99	-206,16	978,05	2,250%	-0,59	0,59
2,50%	997,95	2,529%	-0,68	0,68	995,91	2,526%	-0,68	0,68	993,87	2,524%	-0,68	0,68	987,82	2,516%	-0,67	0,67	981,84	3,786%	-244,01	-223,07	975,67	2,500%	-0,65	0,65
2,75%	997,74	2,785%	-0,75	0,75	995,50	2,782%	-0,75	0,75	993,26	2,779%	-0,74	0,74	986,62	2,769%	-0,73	0,73	980,06	4,168%	-261,01	-239,10	973,31	2,750%	-0,71	0,71
3,00%	997,54	3,042%	-0,82	0,82	995,09	3,038%	-0,81	0,81	992,66	3,034%	-0,81	0,81	985,42	3,023%	-0,80	0,80	978,29	4,551%	-277,07	-254,30	970,95	3,000%	-0,77	0,78
3,25%	997,34	3,299%	-0,88	0,89	994,69	3,294%	-0,88	0,88	992,05	3,290%	-0,88	0,88	984,23	3,277%	-0,86	0,86	976,52	4,935%	-292,27	-268,75	968,61	3,250%	-0,83	0,84
3,50%	997,13	3,557%	-0,95	0,95	994,28	3,552%	-0,95	0,95	991,44	3,546%	-0,94	0,94	983,03	3,531%	-0,93	0,93	974,76	5,320%	-306,66	-282,47	966,27	3,500%	-0,89	0,90
3,75%	996,93	3,815%	-1,02	1,02	993,87	3,809%	-1,01	1,02	990,84	3,803%	-1,01	1,01	981,84	3,786%	-0,99	0,99	973,01	5,705%	-320,30	-295,53	963,95	3,750%	-0,95	0,96
4,00%	996,72	4,074%	-1,09	1,09	993,47	4,067%	-1,08	1,08	990,23	4,061%	-1,07	1,08	980,66	4,041%	-1,05	1,06	971,26	6,091%	-333,24	-307,97	961,64	4,000%	-1,01	1,01
4,25%	996,52	4,334%	-1,15	1,16	993,06	4,326%	-1,15	1,15	989,63	4,319%	-1,14	1,14	979,47	4,296%	-1,12	1,12	969,52	6,478%	-345,54	-319,82	959,34	4,250%	-1,07	1,07
4,50%	996,31	4,594%	-1,22	1,23	992,66	4,585%	-1,21	1,22	989,03	4,577%	-1,20	1,21	978,29	4,551%	-1,18	1,18	967,78	6,866%	-357,22	-331,12	957,05	4,500%	-1,13	1,13
4,75%	996,11	4,855%	-1,29	1,29	992,25	4,845%	-1,28	1,28	988,42	4,836%	-1,27	1,27	977,11	4,807%	-1,24	1,24	966,06	7,254%	-368,34	-341,91	954,77	4,750%	-1,18	1,19

## *Gastos*

El Emisor no repercutirá gastos ni comisiones a los suscriptores o tenedores de los Pagarés emitidos al amparo del presente Programa ni en el momento de la suscripción ni en el momento de la amortización de los mismos. Los clientes minoristas estarán sujetos, en su caso, al abono de las comisiones de mantenimiento del depósito de ahorro y a las comisiones de administración y custodia de valores del expediente de valores de acuerdo con las tarifas de gastos y comisiones debidamente registradas por el Emisor en la CNMV y/o, en su caso, en el Banco de España.

Serán a cargo de la Entidad Emisora todos los gastos y comisiones de primera inscripción de los valores emitidos al amparo del Programa de Pagarés en IBERCLEAR.

El mantenimiento de los valores, a favor de los suscriptores y de los tenedores posteriores, en los registros de detalle a cargo de IBERCLEAR y de las entidades participantes al mismo estará sujeto a las comisiones y gastos repercutibles que, en cada momento, dichas entidades tengan establecidos, y correrán por cuenta y a cargo de los titulares de los valores. Dichos gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y/o a la Comisión Nacional del Mercado de Valores están legalmente obligadas a publicar. Copias de dichas tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

### **5.4. Colocación y Aseguramiento**

#### *5.4.1. Entidades coordinadoras y participantes en la colocación*

Los Pagarés serán colocados por el Emisor (la “Entidad Colocadora”). En el caso de que el Emisor designara otros colocadores, esta circunstancia se comunicará oportunamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.”

Las órdenes de compra que se dirijan a la Entidad Colocadora por Pagarés con cargo a este Programa cotizado en AIAF, deberán ser como mínimo de 100.000 euros.

La Entidad Colocadora no venderá Pagarés ni repos sobre Pagarés en el mercado secundario en volúmenes inferiores a cien mil euros (100.000 €).

#### *5.4.2. Agente de Pagos y Entidades Depositarias.*

El servicio financiero de las Emisiones será atendido por el propio Emisor. Respecto a la Entidad Depositaria, una vez suscritos y emitidos los pagarés, podrá serlo cualquier entidad participante en IBERCLEAR que designe el inversor, aplicándosele en su caso las correspondientes comisiones por traspaso de valores a otra entidad de acuerdo con las tarifas de gastos y comisiones del Emisor debidamente registradas en CNMV.

Dichos gastos y comisiones se podrán consultar por cualquier inversor en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y/o a la Comisión Nacional del Mercado de Valores están legalmente obligadas a publicar. Copias de dichas tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

#### 5.4.3. Entidades Aseguradoras y procedimiento.

No procede

#### 5.4.4. Fecha del acuerdo de aseguramiento.

No procede

## **6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN**

### **6.1. Solicitudes de admisión a cotización**

El Emisor solicitará la admisión a cotización de los valores emitidos con cargo al presente Programa de Pagarés en AIAF, Mercado de Renta Fija y todo ello de acuerdo con lo aprobado en el acuerdo del Consejo de Administración de 21 de marzo de 2019. El Emisor se compromete a realizar todos los trámites necesarios para que los pagarés coticen en dicho mercado en un plazo máximo de tres (3) días a contar desde la fecha de emisión de los valores y en cualquier caso siempre antes de su vencimiento. En caso de incumplimiento de dicho plazo se harán públicos los motivos del retraso a través del Boletín de AIAF y se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sin perjuicio de la eventual responsabilidad en que pueda incurrir el Emisor.

CAIXABANK conoce y acepta cumplir los requisitos y condiciones exigidos para la admisión a cotización, permanencia y exclusión de la cotización de los valores en AIAF, Mercado de Renta Fija, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores.

### **6.2. Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase**

El saldo vivo global del Emisor de las operaciones contratadas sobre pagarés hasta el 3 de julio de 2019 es de 23.599.000 Euros, con cargo al "Programa de emisión de pagarés 2018" registrado el 12 de julio de 2018

### **6.3. Entidades de liquidez.**

No existen entidades de liquidez para el presente Programa de Pagarés. El Emisor no ha suscrito ningún contrato de liquidez con ninguna entidad financiera.

## **7. INFORMACIÓN ADICIONAL**

### **7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión**

No procede

### **7.2. Información del Folleto de Base revisada por los auditores**

No procede

### **7.3. Otras informaciones aportadas por terceros**

No procede

### **7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros**

No procede

## **7.5. Ratings**

A fecha de registro del Folleto de Base, CAIXABANK tiene asignadas las siguientes calificaciones crediticias (“ratings”), para sus emisiones de obligaciones simples a largo plazo y corto plazo, por las siguientes agencias de calificación de riesgo crediticio:

<b>Agencia</b>	<b>Fecha Revisión</b>	<b>Calificación a corto plazo</b>	<b>Calificación a largo plazo<sup>1</sup></b>	<b>Perspectiva</b>
Moody's Investors Service España, S.A. (Sociedad Unipersonal), con domicilio social en Príncipe de Vergara, 131, 6ª 28002-Madrid	01/08/2018	P-2	Baa1	Estable
S&P Global Ratings Europe Limited, Sucursal en España, con domicilio social en 70 Sir John Rogerson's Quay, Dublin 2, D02 R296, Irlanda	06/04/2018	A-2	BBB+	Estable
Fitch Ratings España, S.A.U., con domicilio social en Avda. Diagonal, 601, pl2 08014 Barcelona	08/10/2018	F2	BBB+	Estable
DBRS Ratings GmbH, con domicilio social en neue Mainzer Strasse 75, 60311 Frankfurt am Main, Alemania	29/03/2019	R-1 (low)	A	Estable

Las agencias de calificación mencionadas anteriormente han sido registradas en la European Securities and Markets Authority (ESMA) de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009 sobre agencias de calificación crediticia.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. Las calificaciones crediticias pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las agencias de calificación responsables de las mismas. Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una opinión y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis de CAIXABANK en tanto Emisor. Asimismo, dichas calificaciones pueden consultarse en la página web de CAIXABANK, en el siguiente enlace [https://www.caixabank.com/informacionparaaccionistaseinversores/informacioneconomicofinanciera/rating\\_es.html](https://www.caixabank.com/informacionparaaccionistaseinversores/informacioneconomicofinanciera/rating_es.html).

## **8. INFORMACIÓN INCORPORADA POR REFERENCIA**

El Documento de Registro de CaixaBank registrado en CNMV el 9 de julio de 2019, redactado conforme al Anexo I del Reglamento (CE) N° 809/2004, de 29 de abril de 2004 se incorpora por referencia al presente Folleto de Base, formando parte del mismo.

El Documento de Registro se encuentra disponible en el siguiente enlace: [https://www.caixabank.com/informacion-para-accionistas-e-inversores/informacion-general/ofertas-publicas-de-venta-y-admision-de-valores/documento-de-registro-folletos-de-base-y-programas-de-emisiones/2019\\_es.html](https://www.caixabank.com/informacion-para-accionistas-e-inversores/informacion-general/ofertas-publicas-de-venta-y-admision-de-valores/documento-de-registro-folletos-de-base-y-programas-de-emisiones/2019_es.html)

Este Folleto de Base está firmado en Barcelona, a 9 de julio de 2019.

Firmado en representación del Emisor

**CAIXABANK, S.A.**

P.p.

---

**D. Javier Pano Riera**  
**Director Ejecutivo de Finanzas**